

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Septiembre de 1910.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Inspeccion provincial de Sanidad  
DE  
VALLADOLIDINSTRUCCIONES POPULARES SANITARIAS  
SOBRE

## EL CÓLERA Y CONTRA EL CÓLERA

El cólera indiano ó cólera morbo asiático es una enfermedad infecto contagiosa, específica, endémica en la India, que en diferentes ocasiones ha salido fuera de su territorio natal, produciendo grandes epidemias, muchas de las cuales han devastado á Europa, alcanzando algunas á España.

La que hubo en nuestra patria en los años 1885-87 ocasionó 150.000 defunciones.

El microbio específico de esta enfermedad, llamado por su forma *bacilo coma*, fué descubierto por Koch en 1883.

La propagacion de las epidemias tiene lugar por transporte de este agente causal al cual sirven de vehículo las corrientes humanas, los ríos navegables y las vías comerciales de tierra y de mar. Las localidades aisladas de todos estos medios de transmisión han sido respetadas por el cólera.

El agua, con el hombre, representan los principales agentes de propagación del mal.

El agua contaminada, no sólo puede ser peligrosa en bebida, sino también por el uso de todas sus aplicaciones (lavado de utensilios de cocina, frutas, legumbres, ensaladas, cocción insuficiente de alimentos, adulteración de la leche y del vino, usos de limpieza corporal, etc., etc.)

El contagio por el hombre se hace, más bien que directamente ó por simple contacto con el en-

fermo, por la contaminación producida por sus materias fecales y por sus vómitos y, en este sentido, puede la transmisión hacerse hasta por personas sanas que procedan de región infectada.

Los cadáveres coléricos son tan peligrosos, bajo el punto de vista del contagio, como los sujetos enfermos.

Transmiten también frecuentemente la enfermedad las moscas y los objetos inertes que hayan sido usados por coléricos, (vestidos ropas de cama,) ó sido indirectamente contaminados por sus vómitos ó deyecciones, (trapos, lienzos, pieles, alfombras, etc.)

La transmisión del agente colérico por el aire debe considerarse como *muy rara*, pero no debe rechazarse en absoluto.

En todo caso, se ha demostrado siempre que la infección colérica, se verifica por las vías digestivas.

La predilección en Europa de las epidemias son el *fin del verano* y el *otoño*.

La mayor mortalidad corresponde á la primera infancia, edades avanzadas y estados enfermizos ó de debilitación orgánica. Ejercen también influencia desfavorable el alcoholismo, la mala higiene, el cansancio, los enfriamientos y las impresiones morales depresivas.

Los barrios pobres, la aglomeración de individuos y el hacinamiento de los mismos, son condiciones que facilitan el contagio.

El cólera, en su *aspecto clínico*, es una afección aguda del canal gastro-intestinal que empieza casi siempre por diarreas. Es, en su esencia esta enfermedad una *intoxicación* producida por los venenos de los *bacilos coma*.

Bajo el doble punto de vista de su tratamiento higiénico-terapéutico es el cólera una enfermedad *evitable y curable*.

**El mejor preservativo del cólera está en la higiene.**

Las Ciudades y los pueblos se defienden bien contra el cólera cuidando de todo cuanto afecta á su higiene municipal, entre cuyos principales capítulos se hallan los de: (1)

(1) Título IV.—Capítulo IX de la vigente Instrucción general de Sanidad pública.

I.—Suministro de aguas y *vigilancia de su pureza* en depósitos, cañerías y manantiales.

II.—Evacuacion de aguas y residuos.

III.—Condiciones sanitarias de las viviendas y establecimientos públicos.

IV.—Vigilancia contra la adulteración ó averías de substancias alimenticias.

V.—Precauciones y medidas para evitar enfermedades epidémicas, contagiosas é infecciosas; muy especialmente la de tener dispuesto un local apropiado para el aislamiento de los primeros casos y de aquéllos enfermos que, por su carencia de recursos ó malas condiciones de su vivienda, no pueden ser tratados en ésta; y la de contar con aparatos y medios de desinfección bastantes para las necesidades que puedan ocurrir.

VI.—Obligación para todos los médicos y para los cabeza de familia, para los Jefes de establecimientos ó de talleres y fábricas, para los dueños ó gerentes de fondas, posadas y hospederías de declarar al Inspector municipal de Sanidad todo caso sospechoso de cólera ó de cualquiera otra de las enfermedades infecto-contagiosas. (1)

VII.—Desinfección rigurosa por personal competente y aparatos y medios adecuados de la vivienda y de las ropas y objetos contaminados, durante la enfermedad y á su terminación.

VIII.—Prohibición de regalar, vender, ni lavar ninguna ropa de vestir ó de cama, muebles, alfombras, cortinajes, tapicerías y demás objetos análogos que hayan sido usados por enfermos coléricos sin someterlos previamente á desinfección.

Las familias y los individuos se prevendrán contra el cólera, cumpliendo los siguientes mandamientos:

I. Amarás la *limpieza* de tu cuerpo, tanto como la de tu casa,

(1) Para facilitar este servicio pueden depositarse los partes y cuantas denuncias ó reclamaciones con él tengan relacion en el «Buzon Sanitario» situado en la calle de Mendizabal (accesorio del Gobierno Civil).

cuidando, en lo que á aquel se refiere, especialmente, de tu boca y manos, que te lavarás con disoluciones antisépticas apropiadas, ó, por lo menos, con agua hervida; y, en lo que á la casa afecta, vigilando singularmente todas sus vías de desagüe, que será bueno desinfectes con cloruro de cal, cuando menos.

II. No beberás ninguna agua, y menos de río, *por clara que vaya*, sin hervirla, filtrarla y airearla. Son buenos filtros los de porcelana de amianto.

III. No abusarás de ninguna bebida, especialmente de las alcohólicas.

IV. Honrarás al aire respirando el más puro posible y dándole libre entrada en tus habitaciones.

V. No variarás tu alimentación y costumbres, siempre que una y otras sean las que se usan entre gente de buen vivir.

VI. Las frutas, legumbres y ensaladas crudas míralas con prevención, como asimismo los helados.

VII. Ni te acostarás tarde, ni te levantarás muy temprano. Ten en cuenta que el descauso y el sueño restauran fuerzas.

VIII. Evita enfriamientos y humedades, cuidándote muy especialmente de llevar el vientre bien abrigado.

IX. Ahuyenta de tí el miedo y pon *templanza* en tus pasiones, pues ambas cosas predisponen mucho á la enfermedad.

X. No consentas que tu ropa blanca de cuerpo y cama se mezcle al lavarla con la de nadie. Y, en caso de enfermedad, lo mejor será someterla antes á coladas en agua hirviendo con carbonato ó cloruro sódico (25 por 1000)

XI. Y si por incumplimiento de estos preceptos, ó á pesar de ellos, se te presenta diarrea ó cualquiera otra indisposición gastro-intestinal, acuéstate en seguida, procura entrar pronto en calor y llama sin tardanza al Médico, que nadie mejor que él sabrá mandarte lo ajustado á la buena ciencia, lo sancionado por la observación y lo justificado por la experiencia. Nada de específicos, ni de curanderos, ni charlatanes.

(Aprobadas por la Junta provincial de Sanidad de Valladolid en sesión del 12 de Septiembre de 1910.)

CONTINUACION DEL PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1910 á 1911, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 ó Instrucción de 19 de Septiembre del mismo año.

Table with columns: PERIODO MUNICIPAL, NOMBRE DEL MONTE, PERTENENCIA, LEÑAS (Bajas, Esq., Ptas., Cts.), MENOR (Lamar, Cabrio), MAYOR (Estacion), PASTOS (Estacion), CAZA (Pias, Cts.), OBSERVACIONES. Includes sub-section 'Montes exceptuados como dehesas boyales'.

Montes exceptuados como dehesas boyales

Table with columns: PERIODO MUNICIPAL, NOMBRE DEL MONTE, PERTENENCIA, LEÑAS (Bajas, Esq., Ptas., Cts.), MENOR (Lamar, Cabrio), MAYOR (Estacion), PASTOS (Estacion), CAZA (Pias, Cts.), OBSERVACIONES. Includes sub-section 'Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados'.

Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.399.

## Laguna de Duero.

Por el vecino de este pueblo D. Primitivo Martín González, se participa á esta Alcaldía que en la noche del día 12 del corriente, le ha sido robada de la cuadra de la casa que habita, una caballería de menor, cuyas señas se anotan al final, y por lo tanto se hace saber para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la misma, por si estiman conveniente proceder á su busca y detención caso de ser habida.

Laguna de Duero 14 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Victoriano Vazquez.

*Señas que se citan.*—Pollina, de cuatro años, seis cuartas de alzada, pelo negro, bociblanca, rabo cortado, con una cicatriz en la parte baja del mismo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 2.391.

## VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente e licto hago saber: Que el día diez de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que despues se deslindarán, para con su producto hacer pago á D. Francisco Lorenzo Valderrábano, de cantidades que le adeudan Doña Baltasara Salcedo y Doña María Prado Lorenzo, siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación en concepto de depósito, y que los títulos de propiedad de las fincas embargadas se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Actuario, donde podrán ser examinados por los que intenten tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid á doce de Septiembre de mil novecientos diez.—Sebastian Arechavala.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

## Fincas objeto de la subasta.

1.<sup>a</sup> Una tierra en término de Villota del Duque, provincia de Palencia, al pago de Valderrope-

ro, de una cuarta y cincuenta palos ó sea trece áreas, cincuenta centiáreas, linda hoy Norte y Oriente Arroyo, Mediodía sendero y Poniente Mariano de la Hoz, tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término á Fuentecrien, de dos cuartas y once palos, hoy linda Norte camino, Oriente Erial, Mediodía y Poniente Arroyo, tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término al Vado, de dos cuartas y treinta palos ó sean veinte áreas, setenta centiáreas, hoy linda Norte D. Calixto Lorenzo, Oriente camino, Mediodía y Poniente Arroyo, tasada en ciento sesenta y cinco pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término á do llaman Campo de Vega, de una cuarta y once palos ó sean nueve áreas, noventa centiáreas, hoy linda Norte y Poniente Arroyo, Oriente herederos de Domingo Merino y Mediodía Angel Fuentes, tasada en cien pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término á Valdevaca, que hace veinte áreas, veinticinco centiáreas, linda Norte Arroyo, Poniente Joaquin Lorenzo, Mediodía camino Portillejo y Poniente herederos de Don Felipe Martínez, tasada en ciento cincuenta pesetas.

6.<sup>a</sup> Una tierra en el mismo término al Albañal, de un cuarto ó sean trece áreas, veinte centiáreas, linda Norte Julian Lorenzo, Oriente tierra de Félix Tejedor, Mediodía otra de Calixto Lorenzo y Poniente Mariano Rodríguez, tasada en doscientas pesetas.

7.<sup>a</sup> Un prado en el mismo término á do llaman la Huerta, que hace seis áreas, 72 centiáreas, hoy linda Norte Agapito Prado, Oriente Regalera, Mediodía D. Calixto Lorenzo y Poniente Don Andrés Prado, tasado en cien pesetas.

8.<sup>a</sup> Una tierra en el mismo término á do llaman la Fuente, ó sea hoy la Mota, de diez y seis cuarteros ó sea dos hectáreas, diez y seis áreas, linda Norte Doña Catalina Martín y camino de Villaproviano, Oriente y Mediodía camino de Gozon y Poniente eriales y carretraviesa, tasada en mil cuatrocientas pesetas.

9.<sup>a</sup> Un prado en el mismo término á Quintanilla, de dos cuarteros ó sea veintisiete áreas, lin-

da Norte Arroyo, Oriente Juan Lorenzo, Mediodía tierra de Manuel Puebla y Poniente Angel Fuentes, tasado en cuatrocientas cuarenta pesetas.

10. Una tierra en el mismo término, al Molino, de trece áreas 28 centiáreas, hoy linda Norte Molino, Oriente tierra de Servio de la Fuente, Mediodía el río y Poniente el cuérnago, tasada en cincuenta pesetas.

11. Otra tierra en el mismo término á la piera, de un cuarto ó trece áreas, cuarenta y cinco centiáreas, hoy linda Norte camino, Oriente Josefa Fuentes, Mediodía Filomena de la Fuente y Poniente Regalera, tasada en ciento cincuenta pesetas.

12. Otra tierra en el mismo término á Calaveras, de veinte áreas, diez y nueve centiáreas, linda Norte tierra de Mariano Hoz, demás aires Arroyo, tasada en cien pesetas.

13. Otra tierra en el mismo término, al Cuérnago, de un cuarto de trigo, igual á trece áreas, cincuenta centiáreas, linda Norte Arroyo, Oriente otra de Marcelo Hierro, Mediodía Cuérnago y Poniente otra de María González, tasada en doscientas pesetas.

14. Una viña en el mismo término á Laguna Frailes, de tres cuartas escasas ó veinticinco áreas aproximadamente, linda Norte Mariano González, Oriente Pedro Herrero, Mediodía Pedro Fernández y Poniente Pablo González, tasada en ciento veinticinco pesetas.

15. Un corral de ganado en el mismo término, situado á la entrada del monte á do llaman cagalobos, con cuadra y patio y cuya superficie no puede determinarse, linda según se entra á la derecha con corral de herederos de Celestino Marcos, izquierda solar, de frente pradera y espalda camino de Villarita, tasado en cincuenta pesetas.

16. Un palomar en el mismo término, edificado de ladrillo y a lobe con tres naves en su interior, tasado en dos mil quinientas pesetas.

17. Una casa en Villota del Duque, en el llano de Barrio de Arriba, situada en la calle Mayor, señalada con el número veinticinco y uno moderno, de principal, y once accesorio, armada de alto á bajo, con patio de veinte metros de fachada que es la latitud, por setenta de longitud incluido el patio, linda de frente

dicha calle, izquierda calle de la Era, derecha y espalda casa, patio y cuadra de Don Calixto Lorenzo, tasada en cinco mil pesetas.

Total pesetas, once mil treinta.

Valladolid doce de Septiembre de mil novecientos diez.—El Escribano, Pedro A. Velasco.

187

Núm. 2.385.

REQUISITORIA.

Castellano Guerrero, Juan, no consta el apodo, natural se ignora, de estado casado, profesión se ignora, años se ignora, así como todas las demás circunstancias, domiciliado últimamente en Burjaco, partido y provincia de Valencia, procesado por abandono de menores, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instruccion del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 2.386.

REQUISITORIA.

Gomez Ibañez, Vicenta, no consta el apodo, natural se ignora, de estado casada, profesión se ignora, se ignoran los años así como todas las demás circunstancias domiciliada últimamente en Burjaco, partido y provincia de Valencia, procesada por abandono de menores, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## EDICTO.

*Providencia.*—Últimadas la diligencia de embargo y depósito de bienes semovientes trabados á Don Bonifacio Seco, vecino de Ciguñuela, sin que éste haya satisfecho sus descubiertos, procédase á la venta de aquellos en pública subasta, señalando para la misma que se celebrará bajo mi presidencia en la planta baja de la Casa Consistorial de esta Capital el día diez y siete del corriente á las diez de su mañana, siendo posturas admisibles las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y si transcurrida una hora no se presentase postor ofreciendo aquel tipo se admitirán en el plazo de otra media hora, y si pasada ésta no se presentase postor ofreciendo aquel tipo, se admitirán en el plazo de otra media hora las proposiciones que cubran el débito, recargos gastos y costas.

Valladolid 9 de Septiembre de 1910.—El Agente ejecutivo, Aquilino Suarez.

Lo que notifico á Don Bonifacio Seco, de Ciguñuela, para que pague la deuda y gastos y en caso negativo al público con vocando licitadores.

Valladolid 9 de Septiembre de 1910.—El Agente ejecutivo, Aquilino Suarez.

188

Inmrenta del Hospicio provincial.